



ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Popayán, febrero de 2025

Respetado

ERNESTO ANDRADE SOLARTE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

EXPEDIENTE: 190013333001 2023 00197 00

DEMANDANTE: JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO Y OTROS

DEMANDADA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2; NUEVA EPS S.A.; IPS SURCAUCANA S.A.S.; HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cordial Saludo

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 76.328.346 de Popayán – Cauca y con Tarjeta Profesional N° 151.741 C.S. de la J., actuando conforme poder otorgado por **PATRICIA MERA NARVAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.562.331 en calidad de representante legal de la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA ASIT SALUD**; por medio del presente me permito realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** dentro del proceso, esto conforme al llamamiento en garantía realizado por el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, conforme los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Que entre el Hospital Susana López de Valencia y mi representada existe un vínculo contractual mediante contrato de prestación de servicios en la modalidad de procesos y subprocesos con personas jurídicas no. 308 del 01 de octubre de 2021, con adicionales 1,2,3 y 4, contrato sindical 005 del 01 de enero de 2022, adicional y modificatorio uno del contrato 005 del 01 de enero de 2022, no. 122 del 01 de abril de 2022, adicional uno y modificatorio dos del contrato 122 del 01 de enero de 2022, adicional dos al contrato 122 del 01 de enero de 2022, para la prestación de servicios profesionales de salud de medicina general en los procesos de atención de urgencias, atención hospitalaria, atención ambulatoria y atención quirúrgica.

SEGUNDO: Que actualmente existe proceso iniciado por el señor JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO y otros en contra del Hospital Susana López de Valencia alegando un indebido procedimiento médico, quien manifiesta haber sufrido un daño por mala praxis médica, atendiéndose al demandante el día 7 de octubre de 2021, fecha en la cual ingresa a urgencias del Hospital Susana López de Valencia y es atendido por lo afiliados partícipes de la asociación sindical ASIT SALUD.

TERCERO: Que el Hospital Susana López de Valencia realiza llamamiento en garantía, el cual fue admitido por el juzgado primero administrativo de Popayán, procediendo a vincular a mí representada dentro del presente asunto.

CUARTO: Que mi representada ha suscrito con la compañía LA PREVISORA S.A. Identificada con nit No. 860.002.400-2 póliza No. 1004048 con fecha de expedición de 28 de septiembre de 2021, vigencia desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 24 de septiembre de 2022, la cual tiene como amparos “uso de equipos de diagnóstico y terapia; errores u omisiones profesionales; pago de causaciones fianzas y costas; cobertura r.c. clínicas y hospitales; daños extrapatrimoniales; gastos judiciales”

QUINTO: Tal y como se manifiesta en la demanda, se presume la existencia de un indebido procedimiento y un reconocimiento de perjuicios con motivo de la afectación del patrimonio moral de la actora, manifestado en el sufrimiento, el profundo dolor, la pena, el agobio, la angustia, la desazón y la incertidumbre propia por el indebido procedimiento que se le practicó a la actora y de las cuales se deviene la falla en el servicio alegada por los demandantes, donde presuntamente actuó mi representada a través de sus asociados en prestación del servicio asistencial médico, razón por la cual se hace necesario que acuda la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. a fin de que se pronuncie y en virtud de las pólizas con dicha entidad contratadas, se hagan efectivas para cubrir los daños y perjuicios que se pudieren haber causado, en caso de que se comprueben, y que estén amparados por las pólizas anteriormente reseñadas.

FUNDAMENTOS LEGALES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN



ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Constituye fundamento legal de la presente solicitud de llamamiento en garantía de modo general, el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, así:

“ARTÍCULO 19. Llamamiento en garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.”

Por su parte la ley 1437 de 2011 establece sobre el llamamiento en garantía lo siguiente.

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

El llamamiento en garantía, de acuerdo con el artículo 64 del Código General del Proceso, está previsto a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que se llegue a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Estas disposiciones claramente explican que las personas jurídicas o naturales que tengan una vinculación legal o contractual con el Estado pueden ser llamados en garantía en los procesos de nulidad y restablecimiento del Derecho.

Ha dicho el Consejo de Estado sobre el tema, que el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda, aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena, lo cual viene a reforzar nuestra teoría y sin lugar a dudas se tenga como necesaria la vinculación del empleador al proceso.

PETICIÓN

Sírvase llamar en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con ocasión de las pólizas de seguros No. 100321010

NOTIFICACIONES DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

LA PREVISORA: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. Correo electrónico contactenos@previsora.gov.co

PRUEBAS A TENER EN CUENTA

- Certificado de existencia y representación aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- Pólizas de seguros No. 1004048 con fecha de expedición de 28 de septiembre de 2021.
- Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
- Adicional 1 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
- Adicional 2 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
- Adicional 3 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
- Adicional 4 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021



ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

- Modificadorio 1 Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021
- Acta de liquidación Contrato sindical No. 308 de 01 de octubre de 2021

Poder.

De su señoría.


CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA
C. C No. 76. 328. 346 de Popayán
T. P No. 151. 741 de C. S. de la Judicatura

3321000 - IIE12017332100000000301

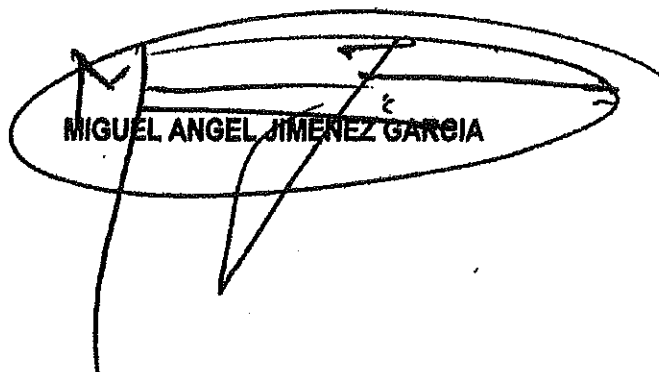
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**C E R T I F I C A**

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", de Primer Grado y de Gremio, con Registro de Inscripción número 003 del 18 de agosto de 2009, con domicilio en Popayán, departamento de Cauca.

Que la última Junta Directiva NACIONAL de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la DEPOSITADA a las 3:10 a.m., mediante CONSTANCIA DE DEPÓSITO número 171 del 30 de mayo de 2012, proferida por Juan Carlos Manzano Fajardo, Inspector de Trabajo de Popayán de la Dirección Territorial Cauca, la cual registra al señor:

PATRICIA MERA NARVAEZ en calidad de PRESIDENTE

Se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiún (2021).


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Elaboró: Sandra L.
Revisó y aprobó: M. Jimenez

@MINTRABAJO

NUEVO



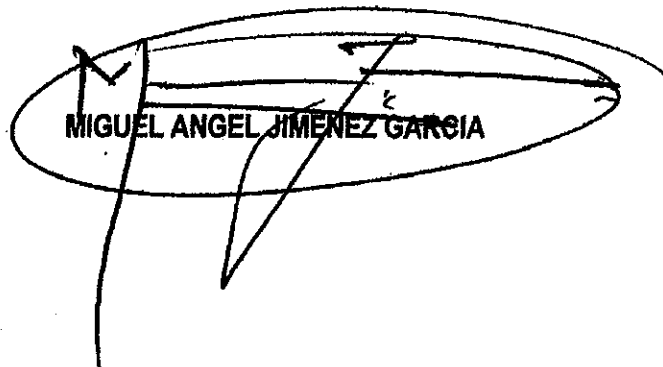
3321000 - IIE12017332100000000301

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", de Primer Grado y de Gremio, con Registro de Inscripción número 003 del 18 de agosto de 2009, con domicilio en Popayán, departamento de Cauca

Se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiún (2021).


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Elaboró: Sandra L.
Revisó y aprobó: M. Jimenez^o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860.002.400-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.
680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC.
1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarín CC.
91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29
de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado
Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de
Responsabilidad Civil Extracontractual No.
503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martínez C.C. No.
40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564,
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2
Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza García García CC.
63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923
y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de
Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32
Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.
760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny
Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA
PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta
Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del
libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 05 Civil
Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual
No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño
CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a
la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta
Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del
libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

Por Acta No. 113 del 1 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2021 con el No. 02766426 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Mario Andres Uran Martinez.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704378 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

Por Acta No. 113 del 1 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2021 con el No. 02766426 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Mario Andres Uran Martinez.

**** Aclaratoria Junta Directiva ****

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735331 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Alfredo	C.C. No. 000000009526516
Suplente	Hernandez Ordaz	T.P. No. 21995-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocío Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejía, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andres Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No.72.205.760 de Barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arevalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaes Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.434 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanni Alberto Peñaloza Pabon identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Ivan Villanueva Sepulveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romero Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Miky Fernando Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Viloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Maria Carolina Echeverri Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vasquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando Gonzalez Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquin de Jesus Castaño Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1005 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2017 inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el No. 00037880 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a Dayane Acosta Avila identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.372.499 de Bogotá D.C., y a Edson Ivan Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencia judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del ordena nacional departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Así como actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar denominado COLJUEGOS las superintendencias la dirección de impuestos y aduanas nacionales o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA SAS COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones según especialidad que quedara en el respectivo poder de sustitución E) Absorber interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 16577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andrés Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas, realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los No. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.51.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.828 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harper identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional No. 76.550 del C.S.J., Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultadas de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas por los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales: o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158, 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395. 114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arévalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No.71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaez Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanni Alberto Peñaloza Pabón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jiménez identificada con la cédula ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J., Miky Feernandd Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Viloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; María Carolina Echeverri González, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número: 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando González Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. Y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo González Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia, en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Pérez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 de el banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Góme Pérez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula di ciudadanía número 1.129.566.574 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten lo siguientes actos, con amplias facultades de representación: a) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediante recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. E) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor \$200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor \$600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor \$4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor \$35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta \$1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta \$800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza específica de mercancías, límite hasta \$100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta \$30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col \$50.000.000 por embarcación \$300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD\$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col \$500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col \$1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado \$5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere \$100 millones. El valor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta \$200 millones de pesos; pesados: Hasta \$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitará solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2017, inscrita el 6 de junio de 2017 bajo el No. 00037361 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Edurado Puerto Hurtado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien será hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencia y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad comprendida el apoderado general actúa como gerente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil. E) La parte poderdante: Deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001545 del 7 de

INSCRIPCIÓN

00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX

00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX

00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX

00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX

00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX

00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX

00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX

00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX

00794436 del 18 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de	01651365 del 18 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00285228
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 1987
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 57 No 9-07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 N. -07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
DE LA PREVISORA SA COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00839839
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 93 No. 15 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE
LA PREVISORA S.A. COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00877735
Fecha de matrícula: 26 de junio de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.249.848.867.763

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 11:17:17**

Recibo No. AA22283775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228377586E55

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.			
DÍA	MES	AÑO	RENOVACION			7								NO			
28	9	2021															
TOMADOR		2684847-ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA										NIT		900.310.268-1			
DIRECCIÓN		CL 6 4 41 OF 101, POPAYAN, CAUCA										TELÉFONO		3147738689			
ASEGURADO		2684847-ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA										NIT		900.310.268-1			
DIRECCIÓN		CL 6 4 41 OF 101, POPAYAN, CAUCA										TELÉFONO		3147738689			
EMITIDO EN		POPAYAN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DESDE		HASTA						
TIPO CAMBIO		1.00		1602	16	28	9	2021	24	9	2021	00:00	24	9	2022	00:00	365
CARGAR A: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL					
									4. 30 DÍAS			\$ 500,000,000.00					

Riesgo: 1 -
CL 6 4 41, POPAYAN, CAUCA

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	500,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	500,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	500,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	500,000,000.00	SI	17,000,000.00
	Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 6,000,000.00	\$ NINGUNO	
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	500,000,000.00	NO	0.00
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	25,000,000.00		
9	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 6,000,000.00	\$ NINGUNO	
10	GASTOS DE DEFENSA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	25,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

TERCEROS AFECTADOS

Documento

NIT 0100010

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-006-5 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA I

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***17,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$***3,230,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$**20,230,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

28/09/2021 10:32:11

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1004048 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

7

A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES

TOMADOR: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA

NIT: 900.310.268-1

DIRECCIÓN: CL 6 4 41 OF 101 POPAYAN - CAUCA

ASEGURADOS: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA

NIT: 9003102681

DIRECCIÓN: CL 6 4 41 OF 101 POPAYAN - CAUCA

BENEFICIARIOS: USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS AFECTADOS

CIUDAD: POPAYAN - CAUCA

VIGENCIA: DOCE MESES, DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OBJETO DEL SEGURO

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.

ACTIVIDAD: Prestación de Servicios de Salud

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-006-9

RETROACTIVIDAD: Desde el 12/09/2015

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO: \$ 500.000.000 por evento y por vigencia

DEDUCIBLES:

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 15% del valor de la pérdida, mínimo \$6.000.000

SUBLÍMITES

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 5% respecto del valor asegurado por evento y 20% respecto del valor asegurado por vigencia. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 5% respecto del valor asegurado por evento y 10% respecto del valor asegurado por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 20% respecto del valor asegurado por evento y 40% respecto del valor asegurado por vigencia. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

AMPAROS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1004048 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

7

Responsabilidad civil profesional médica:

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.
2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior.
3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.
4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.
5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

Responsabilidad civil general:

6. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.
7. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.
8. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la caratula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.
9. La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el Sublímite establecidos en la caratula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.
10. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza o el periodo de retroactividad contratado.
 - b) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de esta póliza, su renovación, o durante el periodo de extensión para denuncias, de acuerdo a lo establecido en el condicionado general.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente)
 2. Todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA/HIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1004048 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

7

3. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
4. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
5. Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
6. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
8. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
9. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreación
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento de la suma asegurada
20. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia.
21. Amparo para nuevos predios y operaciones.
22. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Revocación de la póliza, 30 días
 2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 días
 3. Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
 4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
 - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
 - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
 - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
 - d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.
- Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.
5. Designación de ajustador de mutuo acuerdo
 6. Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
 7. Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.
 8. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1004048 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

7

9. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1004048

CERTIFICADO No. 7



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
RESPONSABILIDAD CIVIL				POPAYAN			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$17,000,000.00		\$3,230,000.00		2684847 - ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
28/10/2021	\$*****0.00	\$**17,000,000.00	\$\$\$3,230,000.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 20,230,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	28/10/2021	\$*****0.00	\$**17,000,000.00	\$\$\$3,230,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1004048	RESPONSABILIDAD CIVIL	7	\$*500,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de POPAYAN a los 28 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



CONTRATO SINDICAL No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021

ENTIDAD CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE

CONTRATISTA: LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
Representante Legal: PATRICIA MERA NARVAEZ
NIT: 900310268-1
Dirección: calle 6 # 4-41, oficina 101
Teléfono: 8206546
Correo electrónico: asit_salud@hotmail.com

DURACIÓN: DOS (02) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía.

VALOR: MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.181.695.182,00)

Entre los suscritos a saber: Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 el 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente contrato se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34562331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante en el presente Contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios **PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL**, para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.181.695.182,00)**, de acuerdo a las siguientes horas:

MEDICOS GENERALES				
SERVICIOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	VALOR HORA	TOTAL
URGENCIAS ADULTOS	4344	4222	\$ 33.578	\$ 287.629.148
URGENCIAS GINECOLOGIA	1860	1800	\$ 33.578	\$ 122.895.480
OBSERVACION GINECOLOGIA	372	360	\$ 33.578	\$ 24.579.096
HOSPITALIZACION ADULTOS (TRAMO 1-2-3)	2058	1926	\$ 31.750	\$ 126.492.000
SALA GINECO (TRAMO 4-5)	1488	1380	\$ 33.578	\$ 96.301.704
PARTOS	1170	1122	\$ 33.578	\$ 76.960.776
SALA RESPIRATORIA COVID	1289	2160	\$ 33.578	\$ 115.810.522
CIRUGIA	2976	2880	\$ 31.750	\$ 185.928.000
MEDICOS UCI	1488	2304	\$ 33.743	\$ 127.953.456
MEDICO PROA	120	120	\$ 31.750	\$ 7.620.000
AUDITORIA	150	150	\$ 31.750	\$ 9.525.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Es de resaltar que las horas promedio máximo mensuales pactadas contractualmente deberán ser ejecutadas de forma puntual en el transcurso del mes; en su defecto en caso de requerirse más horas de las pactadas contractualmente en el mes, esta deberá solicitarse de forma previa con justificación requerida a los supervisores del contrato para llevar a cabo las modificaciones a que haya lugar, pena de no reconocerse por no contar con el soporte contractual competente. **CLÁUSULA TERCERA.-**

FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al contratista el valor del objeto del contrato en dos (02) cuotas mensuales vencidas según las horas laboradas y soportadas, previo los descuentos de ley, acompañadas del informe mensual de ejecución, la acreditación del cumplimiento a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato y el correspondiente pago de los aportes de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al finalizar la ejecución del presente contrato, cuando el interventor o supervisor designado por la entidad, autorice el pago deberá elaborar el acta de liquidación final con el fin de ser suscrita por las partes. Y una vez cancelada, las partes se declararán a paz y salvo.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato afecta la disponibilidad presupuestal N° 546 del 01 de octubre de 2021, rubro: 2.1.01.02.02.01.01, concepto: Remuneración servicios técnicos OP vigencia, del presupuesto del Hospital Susana López Valencia E.S.E., vigencia 2021.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es de dos (02) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete con el HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E a: entregar y cumplir con las siguientes condiciones:

COMPETENCIAS GENERALES	
Competencia	Comportamientos y Actitudes
Compromiso con la organización	Portar el carnet de identificación por encima de la cintura, el vestuario definido por la organización para cada profesión u oficio, el cual deberá llevar el nombre del afiliado o asociado y su rol o profesión.
	Velar por el cuidado de los elementos, equipos y materiales puestos a su disposición para el desarrollo de sus actividades, por el cual de comprobarse negligencia por parte del contratista en el cuidado de estos elementos, equipos y materiales deberá restituir en un 100 % su valor, el cual será descontado de la factura presentada.
	Reporte de fallas, acciones inseguras y eventos adversos por la plataforma definida por la organización.
	Si para desarrollar el objeto contractual, el contratista requiere la asignación de usuario y contraseña dentro de los programas o aplicaciones del Hospital, este será responsable por el buen manejo y custodia de la misma ya que es personal e intransferible, de tal forma que todos los actos ejecutados con su usuario y contraseña son de su responsabilidad.
	No se deben realizar cubrimiento de servicios con los mismos afiliados o asociados asignados a otra actividad (Refuerzos).
	El contratista deberá mantener la reserva de la información que conozca en la entidad y que sea susceptible de protección, so pena de que en su contra se inicien las acciones judiciales pertinentes. Así mismo, al finalizar la ejecución del contrato deberá hacer entrega al supervisor del mismo, de toda la información que tenga en su poder con ocasión del desarrollo del objeto contractual, tanto en medio físico como en medio magnético.
	No ceder ni subcontratar los servicios objeto del contrato a suscribir con persona natural o jurídica alguna.
Experticia profesional	Se prohíbe utilizar el uso de papelería del hospital en otra organización.
	Contribuir con la privacidad del usuario haciendo el uso de papel reciclable únicamente donde NO exista información clínica de los pacientes.
	Se prohíbe el préstamo o transferencia de claves para el acceso al sistema de información institucional: Dinámica Gerencial
	Cumplir con las normas de bioseguridad, el uso de elementos de protección individual y manejo de residuos hospitalarios
	Cumplir con el procedimiento de control de Historia clínica y registros asistenciales, garantizando además la prudencia y reserva en el manejo de la información clínica del paciente y respeto a la privacidad.
Trabajo en equipo y colaboración	No realizar prácticas asociadas con el maltrato físico, psicológico y verbal a los pacientes y a compañeros de trabajo. De sucederse, el supervisor del contrato informará por escrito al Representante Legal. Estos casos serán llevados a estudio por parte del comité de Convivencia Laboral, las actitudes reiterativas permitirán solicitar que el afiliado no

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



continué prestando los servicios.	
OBLIGACIONES GENERALES	
Actividad Asociada	Soporte
Atender adecuadamente a los usuarios del hospital, brindando un trato amable y humanizado a los usuarios y sus acompañantes.	1. Certificación de la coordinación del SIAU.
Mantener relaciones de cordialidad, respeto y colaboración con el equipo de trabajo y funcionarios de otras dependencias.	
Responder a las manifestaciones según lo establecido en el procedimiento institucional	
Garantizar el cumplimiento de los cuadros de turno con cubrimiento efectivo y suficiente de los servicios contratados, de forma que no se presenten retrasos en la presentación del servicio o falta de oportunidad del mismo.	1. Certificación del coordinador del proceso. 2. Lista de chequeo de cumplimiento del cuadro de turnos.
Elaborar y entregar los cuadros de turnos con plazo máximo del día 25 del mes anterior, los cuales deben incluir solo los perfiles verificados por el hospital.	1. Cuadros de turno realizado en el formato estándar y radicado en la subdirección científica
El contratista con sus afiliados o asociados no podrá realizar turnos superiores a 12 horas continuas, esto aplica dentro del mismo servicio u otros servicios dentro de la misma institución.	1. Certificación del coordinador del proceso
Dar respuesta o presentarse dentro del término definido por la organización a los requerimientos realizados por el Hospital y/o por autoridad competente, de información, conceptos, solicitudes de conciliación, procesos judiciales y respuestas a las necesidades formuladas respecto de los servicios prestados.	1. Certificación del proceso jurídico o Subdirecciones. Soportar solo cuando aplique.
Realizar el respectivo control sobre la ejecución del contrato, informando debidamente y oportunamente, cuando el mismo se haya ejecutado en un 60%, 75% y 85%. Informar oportunamente a los supervisores del contrato, respecto de cualquier novedad que pueda afectar la normal ejecución del mismo.	1. Oficio de notificación de porcentaje de ejecución. Soportar solo cuando aplique.
Prestar los servicios contratados únicamente con los afiliados o asociados con el que presenta la propuesta, de los cuales su Hoja de Vida ha sido verificada por Gestión Humana, en el caso que requiera hacer cambio de un afiliado o asociado, informar previamente al supervisor y garantizar el cumplimiento de la inducción y entrenamiento que corresponda	1. Certificación de inducción y entrenamiento del personal nuevo.
Participar en las encuestas que la institución solicite y dentro de los plazos establecidos	1. Certificación emitida por la coordinación del comité o líder del proceso respectivo. Soportar solo cuando aplique.
Garantizar su participación en la brigada de emergencia de la institución.	1. Participación de al menos 4 colaboradores por sindicato. (Certificado por la coordinación de Brigada de forma trimestral)
Participar en los planes de capacitación institucional, sesiones breves inducción y reinducción, reuniones de mejoramiento.	1. Reporte de asistencia mayor o igual al 75% de los afiliados a la capacitación de las que son objeto. Soportar solo cuando aplique.
Adherirse a las guías de manejo, protocolos y procedimientos institucionales según las metas institucionales	1. Reporte del auditor de calidad del Informe de adherencia a las guías de manejo diagnóstico y terapéutico, guías, protocolos o manuales.
Diligenciar en forma completa, clara, legible todo lo referente a la historia clínica adhiriéndose al uso exclusivo de las siglas Institucionales logrando una adherencia superior al 80%	1. Reporte de HC del Informe de Calidad técnica de Historia Clínica superior o igual al 85%.

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



Cumplir las acciones asignadas en los planes de acción, comités y hojas de ruta del proceso	1. Certificación oficina planeación
Reportar a la coordinación del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo Institucional:	
El número de accidentes de trabajo discriminando riesgo biológico y otro tipo de accidentes demostrando además que se ha realizado el análisis de los mismos y la toma de acciones para evitar su recurrencia. Así mismo se deben reportar los indicadores de frecuencia, severidad, índice de lesiones incapacitantes.	1. Certificación mensual de Sistema de seguridad y salud en el trabajo acorde a los perfiles del contrato (Avalado por coordinación institucional de Sistema de seguridad y salud en el trabajo)
Respecto a los indicadores de enfermedad laboral y general se deben reportar las tasas de ausentismo por cada una de ellas.	
Participar en la construcción del plan de acción de los procesos	
Presentar evidencias de las acciones desarrolladas con el fin de implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capacitaciones, Inspecciones y participación en programas de promoción y prevención).	
El hospital se compromete a dar en mera tenencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1353 del Código Civil, las instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo que sean propiedad del Hospital y que el contratista utilice para ejecutar el contrato, siendo el responsable de su custodia y buen manejo de los equipos que son utilizados para la prestación diaria de sus servicios, sin que el Hospital siga manteniendo el aseguramiento de los bienes, el mantenimiento preventivo y correctivo de ellos.	1. Certificación de paz y salvo en la terminación del contrato.

MANUAL DE PERFILES Y COMPETENCIAS MEDICOS GENERALES			
ACTIVIDADES			
ACTIVIDADES A CONTRATAR	PRODUCTO	CALIDAD ESPERADA	SOPORTE
Servicios de medicina general	1. Cobertura del servicio de urgencias, hospitalización.	100% de cumplimiento en el manual del buen vestir (Uso de carné, uniforme marcado y con el color indicado, entre otros). 24 horas cubrimiento del servicio de urgencias y críticos con turnos presenciales de lunes a domingo, incluidos fines de semana. - Realizar la valoración al 100% de los pacientes internados en sala de observación y de urgencias. - Cero servicios cubiertos con los mismos afiliados o asociados asignados a otra actividad o que se encuentren de turno en otro servicio. - Cero quejas por maltrato a usuarios y al cliente interno, estas se determinaran una vez sean analiza-	Certificación del líder del proceso de urgencias y auditoría de gestión clínica concurrente

		dos. 6. 100% de pacientes valorados durante el turno y revalorando los que por alguna circunstancia presenten descompensación de su cuadro clínico. En cirugía los pacientes deben ser valorados en el postquirúrgico inmediato y realizar la nota de evolución a las 2 horas en recuperación. 7. 100% de pacientes con educación e información a pacientes y acompañantes acerca de su enfermedad, evolución, procedimientos realizados, resultados de paraclínicos, derechos y deberes, seguridad del paciente etc., dejando evidencia de la misma en los registros asistenciales.	
	2. Contestación de las llamadas telefónicas para aceptar o rechazar pacientes referidos desde el CRUE o IPS de baja complejidad, así mismo comentar pacientes que requieren servicios de mayor complejidad.	1. 100% de llamadas contestadas y registradas en la plataforma de referencia y contrareferencia.	Certificación del líder del proceso de referencia.
	3. Recibo y entrega de turnos	1. 100% de adherencia al procedimiento de recibo y entrega de turno. 2. 100% de cumplimiento a estrategia de abrazo de seguridad.	Certificación del líder del proceso de urgencias y auditoría de gestión clínica concurrente
	4. Triage de acuerdo al procedimiento institucional y normatividad vigente, acorde al cuadro de turnos, cubriendo las 24 horas del día, durante los siete días de la semana.	1. 100% de adherencia al procedimiento de triage y a los estándares de calidad: Rojo: Inmediato, Amarillo 30 minutos, Verde 60 minutos, gris 90 minutos y azul 6 horas.	Certificación del líder del proceso de urgencias

	4. Participación en la revista diaria y cumplimiento de las ordenes médicas según las indicaciones del especialista	100% de pacientes formulados en el módulo de historia clínica HC-0016 100% de participación en la revista médica.	Certificación auditoría de gestión clínica concurrente Listas de chequeo SIAU
	5. Solicitud de apoyo diagnóstico y terapéutico de acuerdo a las guías de manejo diagnóstico y terapéutico	100% de adherencia a guías de manejo diagnóstico y terapéutico. 100% de concordancia entre el diagnóstico y los apoyo diagnósticos solicitados 100% de exámenes revisados, interpretados y reportados en su respectivo folio.	Certificación líder gestión clínica y auditoría de gestión clínica concurrente
	6. Procedimientos	100% de procedimientos solicitados, realizados y registrados en el módulo de la historia clínica (folio HC-0063 de procedimientos)	Certificación auditoría de gestión clínica concurrente
	7. Formulación del paciente según las órdenes del especialista para garantizar la continuidad del tratamiento.	100% de adherencia a la formulación de medicamentos y home care. 100% de órdenes médicas generadas de manera completa y correcta. Corrección oportuna (≤ 1 día o cuando el paciente lo solicite), de las mismas según necesidad. 100% de adherencia al diligenciamiento de MIPRES según necesidad. 100% de adherencia a conciliación de medicamentos al ingreso u egreso del paciente. 100% de adherencia a identificación de alergias y contraindicación de medicamentos.	Certificación líder gestión clínica y líder de servicio farmacéutico
	8. Ingresos a los servicios de hospitalización y unidades críticas.	100% de pacientes con nota de ingreso en folio HC-0067, siguiendo la nemotecnia SOAP y las necesidades educativas al pacientes y sus familiares sobre la enfermedad y la evolución.	Certificación líder hospitalización y urgencias
	9. Realizar evolución del paciente cada turno o según criticidad, para los pacientes a cargo de medicina general y en cirugía.	100% de evoluciones con SOAP y las necesidades educativas al paciente y sus familiares sobre la enfermedad y la evolución.	Certificación líder hospitalización Y urgencias

	10. Alta de pacientes	1. 100% de pacientes con orden de salida o remisión, que incluya: Epicrisis completa, Remisión, fórmulas de manejo ambulatorio, citas de control respectivas, indicaciones de salida, incapacidades y signos de alarma 2. 100% de egresos con diligenciamiento completo en el folio 23. 3. Diligenciamiento del 100% del RIPS de egreso.	Certificación líder hospitalización y urgencias (indicador de epicrisis, remisiones completas)
	11. Atención de partos	1. 100% de partos atendidos de acuerdo a la guía institucional con el diligenciamiento adecuado de los documentos que este requiere (Partograma, consentimientos Folio de procedimientos, Certificado de recién nacido y fórmulas de control de los medicamentos.	Certificación líder hospitalización
	12. Evaluaciones médicas completas y pertinentes de pacientes víctimas de violencia sexual o intrafamiliar, mediante disponibilidades en el horario de 7:00 pm a 7:00 am de lunes a domingo.	1. 100% de pacientes atendidas con oportunidad igual o menor a 2 horas y con registro completo. 2. 100% de cumplimiento a la guía de manejo diagnóstico y terapéutico de las víctimas de violencia sexual y protocolo de la cadena custodia.	Certificación líder hospitalización y urgencias
	13. Traslado interno de paciente	1. 100% de pacientes con traslado interno, de acuerdo al protocolo institucional.	Certificación líder hospitalización
	14. Ayudantía quirúrgica bajo indicaciones del Cirujano durante el acto Quirúrgico, permaneciendo en la sala de cirugía junto al usuario excepto en traslado a recuperación.	1. 100% de cirugías con ayudantía quirúrgica, en los procedimientos requeridos.	Certificación líder de cirugía
	15. Acompañamiento de pacientes intrahospitalarios a nivel municipal en TAM las 24 horas del día, todos los días de la semana.	1. 100% de pacientes con necesidad de remisión con acompañamiento oportuno y seguro.	Certificación líder de hospitalización

	16. Adherencia a las estrategias de seguridad del paciente Institucionales - Autorondas	1. Identificación correcta del paciente y determinación de riesgos 2. Comunicación efectiva 3. Garantizar la cirugía segura 4. Prevención de daños al paciente por caídas 5. Prevención de úlceras por presión	Certificación Líder de seguridad del paciente.
	17. Adherencia a la estrategia de higienización de las manos y aplicación de aislamientos	1. 100% de adherencia en la higienización de las manos según los 5 momentos y la técnica adecuada. 2. Diligenciamiento de listas de verificación de higienización de manos.	Certificación Líder de Comité de Infecciones
	18. Consentimiento informado para los procedimientos requeridos	1. 90% de adherencia al procedimiento de consentimiento informado. 2. 90% de adherencia al entendimiento por parte del paciente.	Certificación auditoría de gestión clínica concurrente
	19. Solicitud de apoyo diagnóstico y terapéutico de acuerdo a las guías de manejo diagnóstico y terapéutico de Eventos de Interés en Salud Pública - SIVIGILA	1. 100% de adherencia a guías de manejo diagnóstico y terapéutico de Eventos de Interés en Salud Pública 2. Realización oportuna y adecuada del diligenciamiento de las fichas epidemiológicas según los lineamientos del INS	Certificación Líder de Vigilancia Epidemiológica
	20. Estadísticas Vitales	1. 100% del diligenciamiento adecuado y oportuno de los certificados de nacimiento y defunción del paciente. 2. 100% de certificados de estadísticas vitales subidos a la plataforma Nacional RUAF de forma oportuna y adecuada	Certificación Líder de Vigilancia Epidemiológica
	21. Asistencia a capacitaciones	1. 100 % de asistencia a capacitaciones programadas por la institución	Certificación Líder hospitalización Y urgencias

ACTIVIDADES MEDICO PROA			
ACTIVIDADES A CONTRATAR	PRODUCTO	CALIDAD ESPERADA	SOPORTE
Servicios de medicina	Respuesta a Interconsulta	100% de revisión de requerimientos de los pacientes interconsultados para infectología	Certificación del gerente del

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



general programa PROA	de infectología	100% de revisión de los aislamientos microbiológicos, presentación y verificación en conjunto con el Infectólogo de pacientes de bloque adultos, en rondas por los diferentes servicios asistenciales	bloque adultos y gerente de Unidades críticas
		100% de respuesta a interconsulta de infectología en historia clínica, según las recomendaciones y/o directrices de Infectólogo	
		Comunicación de las directrices de infectología del 100% de los pacientes con médico general y/o especialista a cargo de paciente	
	Apoyo y resultados Programa PROA	100% verificación y seguimiento diario a las intervenciones a los aislamientos microbiológicos e interconsultas, donde se describan cambios y/o directrices de Infectología tendientes al uso prudente de antibióticos Periodicidad: mensual	Certificación del Programa PROA
		Apoyar en el análisis del perfil de aislamientos microbiológicos y resistencia bacteriana Periodicidad: trimestral *Realizando un seguimiento mensual de los recursos para el análisis trimestral	
		100% de historias clínicas auditadas de la muestra estadística establecida, en el uso prudente de antibióticos para la medición de la adherencia a Guía Empírica De Antibióticos Del Bloque Adultos, realizando la solicitud, revisión y análisis de la base de datos para el Monitoreo de antibióticos Periodicidad: mensual	
	Apoyo comité de Infecciones	100% entrega del Informe conjunto con Infectología de evaluación de adherencia a la guía de antibioticoterapia, análisis del perfil de aislamientos microbiológicos y resistencia bacteriana. Socialización en comité de IAAS Periodicidad: trimestral	Comité IAAS
		Apoyar en la revisión y análisis de criterios de inclusión de infecciones asociadas a dispositivos e Infecciones de sitio operatorio Periodicidad: mensual	
		100% de la asistencia al comité de Infecciones asociadas a la atención en salud. Periodicidad: mensual (el último miércoles de cada mes)	

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cada una de las competencias y obligaciones generales y/o obligaciones específicas previa comprobación por parte de los supervisores y el médico implicado (tendrán 48 horas para controvertir el hallazgo, tiempo después del cual quedará en firme) serán objeto de descuento en la factura presentada por el contratista del valor equivalente a dos horas por cada falta presentada. Los descuentos se podrán realizar de forma retrospectiva según las identificaciones realizadas por los diferentes líderes transversales al proceso general del Bloque Adulto, dentro del tiempo en el cual se celebró en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los perjuicios administrativos, financieros y tributarios que le ocasione al HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., por la no presentación de las facturas de venta dentro de los cinco (05) días siguientes a la terminación del mes, con los soportes respectivos, para su causación contable y trámite de pago. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- EL HOSPITAL se compromete a:** 1. Realizar la supervisión respectiva del contrato. 2. Cancelar en los tiempos establecidos los pagos respectivos, según disponibilidad de la institución. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE**

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



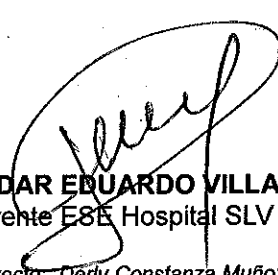
EJECUCIÓN: El contrato se realizará en el Hospital Susana López de Valencia Calle 15 No. 17A- 196 Municipio de Popayán. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 del 10 de Julio de 2003, Decreto 126 de 2010 y las normas que le complementan para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.** El contratista cumplirá con el objeto del contrato bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto no existirá ninguna relación laboral ni prestaciones sociales con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL con una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **1) El cumplimiento** de todas las obligaciones surgidas con motivo del presente contrato por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más para efectos de posteriores reclamaciones. Esta póliza se hará efectiva en favor del HOSPITAL en caso de que el CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. La póliza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse en caso de prórroga del contrato, y en todo caso estará vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos. **2) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.** El contratista amparará el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal que emplee para la ejecución del presente contrato, mediante la constitución de una póliza cuyo valor asegurado será igual al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más. **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Medica para clínicas y similares** en favor del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. que proteja al hospital por los perjuicios causados por el contratista a terceros y derivados de la ejecución del presente contrato, por un valor equivalente a CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000) y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más para efectos de posteriores reclamaciones. De ocurrir algún siniestro el contratista se compromete a restaurar el valor de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISOR:** Esta Actividad estará a cargo de la Dra. Maria del Carmen Agredo Guerrero Subdirectora Científica, Profesional con actividades de coordinación de quirofanos, con el apoyo a la supervisión del Líder bloque adultos y Lider UMI para la parte técnica asistencial o quienes hagan sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Las contempladas en la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo 005 de 2018, Resolución 696 del 27 de junio del 2014 a través de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría del hospital y en especial las siguientes: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del contratista. 5) Velar porque el contratista y sus trabajadores estén afiliados a A.R.P y seguridad social. 6) Proyectar las actas de liquidación parcial y final. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento del contratista y para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, artículo 1714 y siguientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL** previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de **CADUCIDAD** (art.18) en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Se tendrá como documentos que hacen parte integral del presente contrato las actas adicionales si hay lugar a ellas, actas, resoluciones y en general todos los documentos que hace referencia al contrato. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga por este documento a mantener al HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E, a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pretenda entablar o instaurar en su contra por causa u omisiones suyas en razón de la ejecución del presente contrato. Esta situación y forma de contratación es clara para LA CONTRATISTA quien asume y entiende que no es inducida ni mantenida en error por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Para constancia se firma en Popayan - Cauca, el primer (01) día del mes octubre de 2021.


EGDAR EDUARDO VILLA
Gerente ESE Hospital SLV

Proyecto: Darily Constanza Muñoz. / Contratista.

Reviso: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista. 


PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

ADICIONAL UNO AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES , Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATORIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES
ADICIONAL UNO	TIEMPO: Hasta el seis (06) de diciembre del 2021

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente adicional se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante el presente adicional se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL UNO** al contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: **1) Que se hace el presente ADICIONAL UNO dentro de la vigencia del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021.** **2) Que, mediante oficio del 30 de noviembre de 2021, El Doctor CARLOS ALBERTO BURBANO NARVAEZ, Médico general con asignación de funciones de Subdirector Científico y supervisor del contrato solicita autorización para adicionar el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, "Argumentando que revisada la ejecución del contrato se evidencia que este se encuentra vigente y tiene un saldo sin ejecutar de CIENTO DIEZ MILLONES MIL DE PESOS M/CTE (\$110.000.000), por tanto para no causar traumatismo en la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL a fin dar cumplimiento con los estándares de Habilitación, Calidad de la Institución y a los usuarios de las diferentes EPS del departamento que tienen contrato con el Hospital, por lo anterior se hace necesario adicionar el precitado contrato en tiempo , hasta el 6 de Diciembre de 2021". Solicitud que es aprobada por el Gerente. 3) Que por las anteriores razones se hace necesario adicionar en**

tiempo el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERO TERMINO:** Se adiciona el plazo del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 hasta el 06 de diciembre de 2021. **SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y se requiere ampliación de la Garantía en tiempo. **TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente adicional.

Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 30 de noviembre de 2021.

CONTRATANTE



EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente

CONTRATISTA



PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyectó: Dery Constanza Muñoz / Contratista
Revisó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



ADICIONAL DOS AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES , Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATORIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES
ADICIONAL UNO	TIEMPO: Hasta el seis (06) de diciembre del 2021
ADICIONAL DOS	TIEMPO: Hasta el 15 de diciembre de 2021 VALOR: \$90.000.000

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente adicional se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante el presente adicional se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL DOS** al contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: **1) Que se hace el presente ADICIONAL DOS dentro de la vigencia del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021.** **2) Que, mediante oficio del 02 de diciembre de 2021, la Doctora María del Carmen Agredo Guerrero, Subdirectora Científica y supervisor del contrato solicita autorización para adicionar el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, "Argumentando revisada la ejecución del contrato se evidencia que este se encuentra vigente y tiene un saldo sin ejecutar más o menos de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SISE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$138.137.522) sin embargo este valor no es suficiente para cubrir la prestación del servicio de acuerdo a lo requerido, por tanto para no causar traumatismo en la**

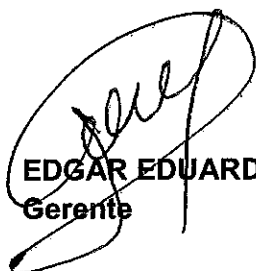
prestación de los servicios **PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL** a fin dar cumplimiento con los estándares de Habilitación, Calidad de la Institución y a los usuarios de las diferentes EPS del departamento que tienen contrato con el Hospital, se hace necesario adicionar el precitado contrato en tiempo y valor por **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000,00)**, hasta el 15 de diciembre de 2021". Solicitud que es aprobada por el Gerente. 3) Que la presente adición está respaldada con la disponibilidad presupuestal N° 698 del 01 de diciembre de 2021, con Rubro: 2.1.01.02.02.01.01, Recurso: 03, Concepto: Remuneración por Servicios Técnicos OP vigencia, del presupuesto del Hospital Susana López de Valencia E.S.E, vigencia 2021. 4) Que por las anteriores razones se hace necesario adicionar en tiempo y valor el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA-VALOR:** Se adiciona el valor del contrato **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)**, de acuerdo a las siguientes horas:

SERVICIOS	DICIEMBRE	VALOR HORA
URGENCIAS ADULTOS	2000	\$ 33.578
URGENCIAS GINECOLOGIA	800	\$ 33.578
OBSERVACION GINECOLOGIA	186	\$ 33.578
HOSPITALIZACION ADULTOS (TRAMO 1-2-3)	1000	\$ 31.750
SALA GINECOLOGIA (TRAMO 4-5)	600	\$ 33.578
PARTOS	620	\$ 33.578
CIRUGIA	1000	\$ 31.750
MEDICOS UCI	578	\$ 33.743
MEDICO PROA	60	\$ 31.750
MIPRES	MONTO FIJO	\$ 2.000.000

Por lo tanto, el valor total del contrato será de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.271.695.182)**. **SEGUNDA TERMINO:** Se adiciona el plazo del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021. **TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y se requiere ampliación de la Garantía en tiempo, valor y registro presupuestal. **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente adicional.

Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 6 de diciembre de 2021.

CONTRATANTE



EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente

Proyectó: Derly Constanza Muñoz / Contralista
Revisó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista.

CONTRATISTA



PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

ADICIONAL TRES AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES , Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATORIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES
ADICIONAL UNO	TIEMPO: Hasta el seis (06) de diciembre del 2021
ADICIONAL DOS	TIEMPO: Hasta el 15 de diciembre de 2021 VALOR: \$90.000.000
ADICIONAL TRES	TIEMPO: Hasta el 17 de diciembre de 2021

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente adicional se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante el presente adicional se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL TRES** al contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: **1) Que se hace el presente ADICIONAL TRES dentro de la vigencia del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021.** **2) Que, mediante oficio del 14 de diciembre de 2021, la Doctora María del Carmen Agredo Guerrero, Subdirectora Científica y supervisor del contrato solicita autorización para adicionar el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, "Argumentando revisada la ejecución del contrato se evidencia que este se encuentra vigente y existe un saldo sin ejecutar sin embargo**

para no causar traumatismo en la prestación de los servicios **PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL** y a fin de dar cumplimiento con los estándares de Habilitación, Calidad de la Institución y a los usuarios de las diferentes EPS del departamento que tienen contrato con el Hospital, se hace necesario adicionar el precitado contrato en tiempo hasta el 17 de diciembre de 2021". Solicitud que es aprobada por el Gerente. 3) Que por las anteriores razones se hace necesario adicionar en tiempo el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA-TERMINO:** Se adiciona el plazo del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021. **SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y se requiere ampliación de la Garantía en tiempo. **TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente adicional.

Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 15 de diciembre de 2021.

CONTRATANTE



EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente

CONTRATISTA



PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyecto: José Yamith Cerón Parra / Afiliado UTRASALUD
Reviso: Derly Constanza Muñoz. / Contratista.
Aprobó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista.

**ADICIONAL CUATRO AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA
ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT
SALUD"**

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES , Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATORIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES
ADICIONAL UNO	TIEMPO: Hasta el seis (06) de diciembre del 2021
ADICIONAL DOS	TIEMPO: Hasta el 15 de diciembre de 2021 VALOR: \$90.000.000
ADICIONAL TRES	TIEMPO: Hasta el 17 de diciembre de 2021
ADICIONAL CUATRO	TIEMPO: Hasta el 31 de diciembre de 2021 VALOR: \$308.575.690

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en el presente adicional se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante el presente adicional se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL CUATRO** al contrato **No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: **1) Que se hace el presente ADICIONAL CUATRO dentro de la vigencia del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021. 2) Que, mediante oficio del 17 de diciembre de 2021, la Doctora María del Carmen**

Agredo Guerrero, Subdirectora Científica y supervisor del contrato solicita autorización para adicionar el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, "Argumentando que revisada la ejecución del contrato se evidencia que este se encuentra vigente, por tanto para no causar traumatismo en la prestación de los servicios **PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL** a fin dar cumplimiento con los estándares de Habilitación, Calidad de la Institución y a los usuarios de las diferentes EPS del departamento que tienen contrato con el Hospital, se hace necesario adicionar el precitado contrato en tiempo y valor por **TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$308.575.690,00)**, hasta el 31 de diciembre de 2021". Solicitud que es aprobada por el Gerente.

3) Que la presente adición está respaldada con la disponibilidad presupuestal N°713 del 17 de diciembre de 2021, con Rubro: 2.1.01.02.02.01.01, Recurso: 03, Concepto: Remuneración por Servicios Técnicos OP vigencia, del presupuesto del Hospital Susana López de Valencia E.S.E, vigencia 2021. 4) Que por las anteriores razones se hace necesario adicionar en tiempo y valor el Contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA-VALOR:** Se adiciona el valor del contrato **TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$308.575.690,00)**, de acuerdo a las siguientes horas:

SERVICIOS	DICIEMBRE	VALOR HORA	TOTAL
URGENCIAS ADULTOS	2884	\$ 33.578	\$ 96.838.952
URGENCIAS GINECOLOGIA	1060	\$ 33.578	\$ 35.592.680
OBSERVACION GINECOLOGIA	186	\$ 33.578	\$ 6.245.508
HOSPITALIZACION ADULTOS (TRAMO 1-2-3)	1058	\$ 31.750	\$ 33.591.500
SALA GINECOLOGIA (TRAMO 4-5)	714	\$ 33.578	\$ 23.974.692
PARTOS	676	\$ 33.578	\$ 22.698.728
CIRUGIA	1670	\$ 31.750	\$ 53.022.500
MEDICOS UCI	910	\$ 33.743	\$ 30.706.130
MEDICO PROA	60	\$ 31.750	\$ 1.905.000
MIPRES	MONTO FIJO	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000

Por lo tanto, el valor total del contrato será de **MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.580.270.872)**. **SEGUNDA TERMINO:** Se adiciona el plazo del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. **TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y se requiere ampliación de la Garantía en tiempo, valor y registro presupuestal. **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato No. 308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente adicional.

Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 17 de diciembre de 2021.

CONTRATANTE

CONTRATISTA



EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente



PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyectó: Derly Constanza Muñoz / Contratista
Revisó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista.

MODIFICATORIO UNO AL CONTRATO No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO DEL CONTRATO:	El contratista se obliga para con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., a: prestar los servicios PROFESIONALES DE SALUD DE MEDICINA GENERAL , para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgica, de acuerdo a los estudios elaborados por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.181.695.182,00
TERMINO DEL CONTRATO:	La duración del Contrato será de dos (02) MESES , Contados a partir de la aprobación de la garantía
MODIFICATORIO UNO	TRASLADO DE HORAS INCLUIR OBLIGACIONES

Entre los suscritos a saber: El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, quien en la presente modificatorio se denominará **HOSPITAL** y La Doctora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.562.331 de Popayán, quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1 y quien en adelante la presente modificatorio se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO UNO al contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, previo las siguientes condiciones: **1)** Que se hace el presente MODIFICATORIO UNO dentro de la vigencia del contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**. **2)** Que, mediante oficio del 26 de octubre de 2021, La Doctora María del Carmen Agredo Guerrero, Subdirectora Científica y supervisora del contrato solicita autorización para modificar el Contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, "Argumentando teniendo en cuenta que existe un rubro del actual contrato sin ejecutar del servicio de "SALA RESPIRATORIA COVID" a raíz que durante el mes de octubre no fue necesario el uso de este presupuesto por el bajo porcentaje ocupacional de pacientes relacionados con la pandemia. Lo anterior es necesario para el traslado de 179 horas para el cubrimiento de la inclusión de un médico general que preste **SERVICIOS DE APOYO AL PROCESO MIPRES**, para los procesos de Atención de Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Ambulatoria y Atención Quirúrgico de la institución, debido a que el hospital no dispone en su planta de personal, con profesionales con este perfil y es necesario realizar el seguimiento y la gestión al proceso DE MIPRES institucional ; el cual tendrá un monto fijo mensual de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE \$6.000.000.00**) y es necesario modificar al precitado". Solicitud que es aprobada por el Gerente. **3)** Que por las anteriores razones se hace necesario modificar el Contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** modifíquese la cláusula segunda del Contrato **No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021** la cual quedara así: **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.181.695.182,00)**, para cubrir un total de horas así:

MEDICOS GENERALES

SERVICIOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	VALOR HORA
URGENCIAS ADULTOS	4344	4222	\$ 33.578
URGENCIAS GINECOLOGIA	1860	1800	\$ 33.578
OBSERVACION GINECOLOGIA	372	360	\$ 33.578
HOSPITALIZACION ADULTOS (TRAMO 1-2-3)	2058	1926	\$ 31.750
SALA GINECO (TRAMO 4-5)	1488	1380	\$ 33.578
PARTOS	1170	1122	\$ 33.578
SALA RESPIRATORIA COVID	1110	2160	\$ 33.578
CIRUGIA	2976	2880	\$ 31.750
MEDICOS UCI	1488	2304	\$ 33.743
MEDICO PROA	120	120	\$ 31.750
AUDITORIA	150	150	\$ 31.750

SERVICIOS	VALOR FIJO NOVIEMBRE
MEDICO APOYO MIPRES	\$6.000.000

SEGUNDA: Adiciónese a la **Cláusula sexta** del contrato No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, las siguientes actividades:

ACTIVIDADES MEDICO APOYO MIPRES			
SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL			
ACTIVIDADES A CONTRATAR	PRODUCTO	CALIDAD ESPERADA	SOPORTE
	Servicios de apoyo al proceso MIPRES	1. Asesoría y acompañamiento diario (presencial de lunes a viernes) a técnico MIPRES en cuanto a diagnósticos médicos que se requieren para sustentar las tecnologías No pos que se formulan en la institución en los procesos ambulatorios, quirúrgicos, internación y urgencias. 2. Realizar actas de Junta de profesionales de forma presencial y con firma escrita; de acuerdo a la resolución 1885 de 2018; teniendo en cuenta el listado UNIRS. 3. Entregar las Actas en los tiempos estipulados según de acuerdo a la resolución 1885 de 2018 4. Realizar el seguimiento y la gestión diaria al proceso de acceso, reporte de prescripción, verificación, control y análisis de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios, en especial en los referente a las resoluciones y actas de la junta de profesionales de salud del Hospital Susana López de Valencia E.S.E tal y como lo establece el Ministerio de Salud y Protección Social en su Resolución 1328 de 2016 y las normas que los modifiquen. 5. Elaboración de formatos MIPRES en aquellos casos en los cuales los usuarios se le realiza afiliación de oficio o cambio a terceros y requieren de la prescripción de MIPRES. 6. Reportar a médico especialista prescriptor las devoluciones de formatos MIPRES que realizan las EPS por fallas en el diligenciamiento de la prescripción en un tiempo máximo de 24 horas. 7. Detección y caracterización de principales causas por las cuales se anulan las formulaciones MIPRES.	Certificación de los gerentes: Adulto, UMI y críticos, cirugía y Ambulatorio
Capacitación del talento humano		8. Capacitación trimestral a través del proceso de talento humano institucional para el personal médico y de procesos de apoyo que intervengan en el proceso de MIPRES.	1.Actas de reuniones

		9. Socialización al personal médico y de procesos de apoyo que intervengan en el proceso de MIPRES, en temas relacionados con actualización de normatividad.	2. Listados de asistencia Informe trimestral de inducción, capacitación y entrenamiento de talento humano
Cumplimiento de indicadores definidos		10. Verificación y seguimiento del siguiente indicador: Numero de fórmulas MIPRES anuladas por mes *100 Numero de fórmulas MIPRES por mes	Informe del Indicador
Seguimiento de calidad en la elaboración de la tecnología MIPRES		11. A partir de los hallazgos detectados (propios del proceso de MIPRES) realizar acciones y plan de mejora (adjuntando respectivo informe) con el fin de disminuir la aparición de la falla discriminado el proceso donde se presenta la falla y respectiva notificación a líder de proceso.	Informe

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de cada uno de las competencias y obligaciones generales y/o obligaciones específicas previa comprobación por parte de los supervisores del contrato dará al descuento en la factura presentada por el valor del contratista del valor equivalente a DOSCIENTOS VEINTI MIL PESOS M/CTE (\$220.000.00). **TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio por mutuo acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CUARTA.** - Las demás cláusulas del contrato No.308 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, quedan vigentes mientras no sean contrarias al presente modificatorio.

Se firma por las partes en la ciudad de Popayán el 02 de noviembre de 2021.

CONTRATANTE



EDGAR EDUARDO VILLA
Gerente

CONTRATISTA



PATRICIA MERA NARVAEZ
Contratista

Proyectó: Dery Constanza Muñoz / Contratista
Revisó: Marisol Urrutia López / Abogada Contratista.

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO No. 308 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021, Y MODIFICATORIO UNO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, ADICIONAL UNO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL DOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL TRES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL CUATRO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber; por una parte El Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA**, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.238 de la ciudad de Popayán, quien obra en su calidad de Gerente del Hospital Susana López de Valencia, E.S.E., según Decreto N° 0687 del 31 de marzo del 2020, en uso de su facultad para celebrar contratos, en representación del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, creado por Ordenanza 001 de 1995, y la Dra. **MARIA DEL CARMEN AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.554.697 de subdirectora científica en calidad de supervisora del **CONTRATO No. 308 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021, Y MODIFICATORIO UNO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, ADICIONAL UNO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL DOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL TRES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Y ADICIONAL CUATRO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021**, y quien para los efectos de la presente acta de liquidación se denominará **EL CONTRATANTE** y la señora **PATRICIA MERA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.562.331 de Popayán quien obra como representante legal de **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"** que fue constituida mediante acta de Constitución 003 del 18 de Agosto 2009, debidamente registrado ante el ministerio de la Protección Social, identificada en la Administración de Impuestos Nacionales con el Nit # 900310268-1, con domicilio en la ciudad de Popayán y residente en la calle 6 # 4-41, oficina 101 Teléfono: 8206546 actuando en nombre propio y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo la cual se elabora dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dejando establecido el balance técnico y económico, cuyo fin es establecer el cierre total y su respectivo paz y salvo de las partes o las discrepancias a que haya lugar

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"
OBJETO:	PRESTACION DE LOS SERVICIOS LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD, DE MEDICINA GENERAL, PARA LOS PROCESOS DE ATENCION DE URGENCIAS, ATENCION HOSPITALARIA, ATENCION AMBULATORIA Y ATENCION QUIRURGICA
FECHA INICIO:	1 de octubre de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2021
PLAZO INICIAL	Dos (2) meses a partir de la aprobación de la garantía
VALOR INICIAL	\$ 1.181.695.182,00
Modificadorio uno	TRASLADO DE HORAS- INCLUIR OBLIGACIONES
Adicional uno	TIEMPO: HASTA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2021
Adicional dos	\$ 90.000.000,00 TIEMPO: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
Adicional tres - Tiempo	TIEMPO: HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021
Adicional cuatro	\$ 308.575.690,00 TIEMPO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

2. INFORMACION FINANCIERIA

Valor Inicial del Contrato:	\$ 1.181.695.182,00
Adicional dos	\$ 90.000.000,00
Adicional cuatro	\$ 308.575.690,00
Valor Ejecutado:	\$ 1.565.551.200,00
Valor pagado al contratista	\$ 1.043.547.848,00
Valor a Pagar Según Informe:	\$ 522.003.352,00
Saldo a librar :	\$ 14.719.672,00

El supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del

"Pensando en ti, Doy lo mejor de mí"

SLV-GJ-01-F-06

objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.

Las partes manifiestan que una vez cancelado el valor de **QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$522.003.352.00)** se encuentran a paz y salvo por concepto de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de Prestación de los servicios profesionales de salud, de medicina general, para los procesos de atención de urgencias, atención hospitalaria, atención ambulatoria y atención quirúrgica, contrato no. 308 del 1 de octubre de 2021, y modificatorio uno del 2 de noviembre de 2021, adicional uno del 30 de noviembre de 2021 y adicional dos del 6 de diciembre de 2021 y adicional tres del 15 de diciembre de 2021 y adicional cuatro del 17 de diciembre de 2021; en todas sus partes con sus correspondientes modificaciones; en consecuencia el CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa judicial y extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente liquidación.

Mediante la presente acta de liquidación, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida y en esa medida deben garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las partes.

Hacen parte integral de esta acta, el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, todos los documentos que reposan en el contrato y los allegados para realizar el trámite de liquidación del mismo.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

El anterior informe se firma a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2021

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

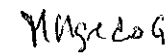


EDGAR EDUARDO VILLA
GERENTE HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA



PATRICIA MERA NARVAEZ
REPRESENTANTE LEGAL ASIT SALUD

SUPERVISORES DEL CONTRATO



DRA. MARIA DEL CARMEN AGREDO
CC. 34.554.697
SUBDIRECCION CIENTIFICA



ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Popayán, enero de 2025

Respetado
ERNESTO ANDRADE SOLARTE
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

EXPEDIENTE: 190013333001 2023 00197 00
DEMANDANTE: JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO Y OTROS
DEMANDADA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ; NUEVA EPS S.A.; IPS SURCAUCANA S.A.S.;
HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
REF: Otorgamiento de Poder.

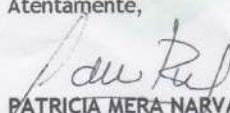
PATRICIA MERA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.562.331 en calidad de representante legal de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA ASIT SALUD; manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito, otorgo poder especial al Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 76.328.346 de Popayán - Cauca y con Tarjeta Profesional N° 151.741 C.S. de la J., para que ejerza la defensa judicial de mi representada dentro del proceso de la referencia.

El Dr. VELEZ ALEGRÍA queda igualmente facultado para conciliar nuestros derechos, adelantar, promover y sustentar todo tipo de recursos ordinarios y extraordinarios, así como para desistir, sustituir, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato conforme a la norma procesal aplicable y lo preceptuado en el artículo 77 del C.G. del P.

Conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 se manifiesta que el apoderado judicial cuenta con el correo electrónico carlosvelez1978@yahoo.com inscrito en el registro nacional de abogados.

De Usted,

Atentamente,


PATRICIA MERA NARVAEZ
CC.No. 34.562.331

Acepto,

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA
C.C. 76.328.346 de Popayán - Cauca
T.P. N° 151.741 C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 110332

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: PATRICIA MERA NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0034562331 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

110332-1



fce271f608

04/02/2025 10:07:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO.



MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notaria (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: fce271f608, 04/02/2025 10:08:14



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN